



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 NOV. 2008

09/05/001/60/359

VISTO: el artículo 16 de la Ley N° 17.345, de 31 de mayo de 2001 y el artículo 50 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.-

RESULTANDO: que los artículos citados exoneran el patrimonio afectado a las explotaciones agropecuarias en tanto se verifiquen determinadas condiciones.-

ASUNTO 4006

CONSIDERANDO: necesario precisar el alcance de la exoneración referida.-

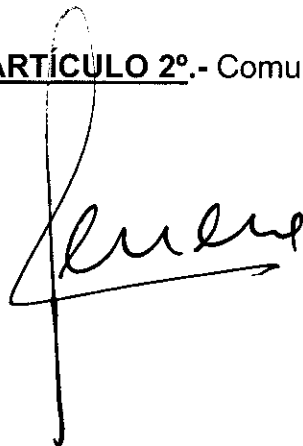
ATENTO: a lo expuesto;


**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Considérense comprendidos en la exoneración dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 17.345 de 31 de mayo de 2001, los bienes destinados a explotaciones agropecuarias, con independencia de que la misma sea realizada por el titular o por terceros. Lo dispuesto precedentemente no obstará a la aplicación del artículo 50 de la Ley N° 18.083 de 26 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-


FS/adg




Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República